



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabián Enrique Saiz Cardona
Demandado: Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.639

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

La demanda bajo estudio fue admitida en virtud del auto de sustanciación No.130 del 20 de febrero de 2025 (archivo No.007), en el que se ordenó la práctica de la notificación personal electrónica a la pasiva. La notificación a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S.** fue practicada por esta célula judicial el pasado **21 de febrero de 2025 a las 10:57 a.m.** (archivo No.009), haciéndose efectiva a los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de *confirmarse su entrega*.

GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S. contestó la demanda el **11 de marzo de 2025 a las 10:36 a.m.** (archivo No.010), es decir, dentro del término legal oportuno, pues el vencimiento del traslado tuvo lugar ese mismo día, siendo viable estudiar su contenido. Al revisar el memorial de contestación y los anexos arrojados, se advierte que la misma cumple con los presupuestos formales consagrados en el art.31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá admitirse.

La demanda se tendrá por no reformada, teniendo en cuenta que, al vencimiento del traslado inicial, el demandante **FABIÁN ENRIQUE SAIZ CARDONA** no la formuló.

Así mismo, la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S** junto con la contestación de la demanda, aportó escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, encontrando esta instancia judicial, que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía hecha a la sociedad mencionada en líneas precedentes.

Consecuentemente, se ordena notificar personalmente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico suministrado por la parte demandada: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; de igual forma, se corre traslado a la misma, del escrito de demanda y sus respectivos anexos, así como del escrito de contestación y sus anexos.

Por otra parte, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art.77 del CPTSS para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS (10:00 A.M.)**.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación de los intereses de la demanda, la **GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S**, al profesional del derecho **OMAR ANDRÉS SANABIA DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 1.095.810.714, y

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabián Enrique Saiz Cardona
Demandado: Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00299-00

portador de la T.P. No. 262.287, conforme con el memorial poder visible en el archivo No. 010, fl 13 a 14 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S.**, a través de quien ostente la calidad de su representante legal o quien haga sus veces, por haberse formulado con el lleno de requisitos contenidos en el art.31 del C.P.T. y de la S.S., así como por haberse presentado en forma oportuna, de conformidad con los razonamientos expuestos en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda por la parte demandante **FABIÁN ENRIQUE SAIZ CARDONA**, por no haberse formulado en el término legal para ello.

TERCERO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantías **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico suministrado por la parte demandada: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, del escrito de demanda, anexos, escrito de contestación y anexos, para los fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEXTO: FIJAR fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art.77 del CPTSS para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS (10:00 A.M.)**.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los intereses de la parte demanda, **GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S.**, al profesional del derecho **OMAR ANDRÉS SANABIA DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 1.095.810.714, y portador de la T.P. No. 262.287, conforme con el memorial poder visible en el archivo No. 010, fl 13 a 14 del expediente digital.

OCTAVO: NOTIFICAR POR ESTADO ELECTRÓNICO la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabián Enrique Saiz Cardona
Demandado: Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00299-00

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c931ec4c2f5379da92e421c996ec7e4f7d41299aa86fe290e1e0166f68a0485**

Documento generado en 30/06/2025 07:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>